**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**P R E S E N T E.-**

Quien suscribe, Diputado Roberto Marcelino Carreón Huitrón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y en su representación, en la Sexagésima Séptima Legislatura del Estado, con fundamento en los artículos 64 fracciones I y II, y 68 fracción I de la Constitución Política del Estado, así como la fracción I del artículo 167,168 y 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, comparezco ante esta Honorable Representación Popular para someter a su consideración la presente **Iniciativa con carácter de Decreto para reformar la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa,** lo anterior de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Se propone reformar la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa en diversas porciones normativas relativas a las atribuciones del Pleno y de las Ponencias instructoras a efecto de dotar mayor seguridad jurídica respecto al marco de atribuciones de cada uno y, con ello, brindar un mejor servicio de impartición de justicia al imprimir mayor claridad al texto legal, lo que también agilizara la tramitación de diversos asuntos, en beneficio de los principios que nutren el derecho de acceso a la justicia, principalmente a los de justicia pronta y completa.

Lo anterior es así, pues la actual redacción de diversas disposiciones que regulan la actuación de ese órgano jurisdiccional ha generado incertidumbre respecto a qué órgano le corresponde la tramitación o desahogo de diversos recursos establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En ese sentido, en un primer momento se consideró que correspondía a las Ponencias instructoras para, posteriormente, abandonar ese criterio y considerar que le corresponde a la Secretaría General, en apoyo al Pleno.

Justo con ello, se considera que, actualmente, esto significa imponer una carga adicional a la Secretaría General de ese Tribunal, debido a que su estructura está en vías de consolidación y su esfera de atribuciones es eminentemente administrativa, con funciones jurisdiccionales bien delimitadas, que son la excepción a esa regla general.

Por otra parte, las Ponencias instructoras que, además de su esfera competencial, cuenta con más personal jurisdiccional, el cual se dedica exclusivamente a ser auxiliares de las Magistraturas en su labor de impartir justicia, al tener el conocimiento de los asuntos jurisdiccionales que se tramitan ante ese órgano, propicia resoluciones más prontas y de mejor calidad.

No se omite mencionar que la interposición de los recursos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas no interrumpe el procedimiento de responsabilidades, por lo que se sugiere que la tramitación o desahogo la lleve a cabo la propia ponencia o sala, sin invadir la esfera que tiene el Pleno de resolver.

Por lo anteriormente expuesto, someto a su consideración con carácter y aprobación el siguiente:

DECRETO

**Artículo 13**.- Las y los magistrados de las ponencias instructoras, tendrán las siguientes atribuciones:

**VI. Admitir, desechar y tramitar los incidentes y recursos previstos en esta ley y la Ley General de Responsabilidades Administrativas**; formular los proyectos de resolución, de aclaraciones de sentencia y de resoluciones de queja relacionadas con el cumplimiento de las sentencias, y someterlos a la consideración del Pleno.

**VIII. Formular los proyectos de sentencias interlocutorias y definitivas** y, en su caso, de cumplimiento de ejecutorias.

**Artículo 9**. El Pleno se integrará con la totalidad de las personas titulares de las Magistraturas, siendo sus facultades las siguientes:

**XXVII. Resolver los recursos de Inconformidad y Apelación, previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que presenten las ponencias instructoras.**

TRANSITORIO

**ÚNICO**.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo en la Ciudad Chihuahua, a los 21 días del mes de Junio de dos mil veintitrés.

**ATENTAMENTE**

**DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN HUITRÓN**